

les, salvo que una de las Partes lo denuncie con una anticipación de por lo menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

4. En cualquier momento de su vigencia el presente Convenio podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo.

5. Si a la terminación del presente Convenio existiesen pagos u otras obligaciones pendientes, éstos se efectuarán aplicándose las disposiciones estipuladas en el mismo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios designados al efecto firman el presente Convenio en dos ejemplares originales igualmente válidos, en idioma español, en la ciudad de Madrid, el día 9 del mes de marzo de 1977.

Por el Gobierno
del Estado español,
Marcelino Oreja Aguirre

Por el Gobierno
de la República de Chile,
Patricio Carvajal Prado

El presente Convenio entró en vigor provisionalmente el día de su firma, es decir, el 9 de marzo de 1977, de conformidad con lo establecido en su artículo XVI, apartado 2.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de marzo de 1977.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE HACIENDA

9011 REAL DECRETO 610/1977, de 8 de febrero, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos.

De conformidad con el artículo séptimo del Estatuto aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, el artículo tercero del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, y como ampliación del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres y sucesivos publicados, procede la fijación de coeficiente a las plazas de los Organismos autónomos que figuran en los anexos del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada escala, plantilla o plaza de funcionarios de Organismos autónomos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, tres, del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, son los que figuran en las relaciones anexas a este Decreto.

Disposición final primera.—Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

RELACION ANEXA VIII.—INDUSTRIA

(06-IN) Registro de la Propiedad Industrial

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Asesores Técnicos Superiores	5,0
Escala de Letrados	5,0
Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio	3,6
Escala Administrativa	2,3
Escala Auxiliar	1,7
Escala Subalterna	1,3

9012 REAL DECRETO 611/1977, de 8 de febrero, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos.

De conformidad con el artículo séptimo del Estatuto aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, el artículo tercero del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, y con o ampliación del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres y sucesivos publicados, procede la fijación de coeficiente a las plazas de los Organismos que figuran en los anexos del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada escala, plantilla o plaza de funcionarios de Organismos autónomos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tres punto tres del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, son los que figuran en las relaciones anexas a este Decreto.

Disposición final primera.—Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

RELACION ANEXA IV.—GOBERNACION

(02-GO) Jefatura Central de Tráfico

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Pilotos de Helicópteros	4,0

RELACION ANEXA V.—OBRAS PUBLICAS

(24-OP) Junta del Puerto de San Esteban de Pravia

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio	3,6

(40-OP) Consejo Superior de Transportes Terrestres

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio	3,6
Escala Administrativa	2,3

RELACION ANEXA VI.—EDUCACION Y CIENCIA

(20-EC) Casa de Salud Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Médicos Jefes de Departamento (a extinguir)	4,0
Plaza de Capellán (a extinguir)	2,1